



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, Septiembre veinte (20) de dos mil trece (2013)

| | |
|-------------------|--|
| Proceso | Medio de control de Nulidad y restablecimiento del derecho |
| Demandante | Libardo Enrique Granados Osorio |
| Demandado | Departamento Administrativo de Seguridad – DAS- |
| Radicado | 05001-33-33-005- 2013 – 00173 00 |
| Auto | Inadmite la demanda |

Realizado el estudio de admisibilidad de la demanda, el Despacho, resuelve **INADMITIR** la demanda de la referencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para que la parte demandante, dentro del término de diez (10) días, contados a partir del día siguiente al de notificación por estados del presente auto, corrija lo que a continuación se relaciona.

1. En virtud de lo dispuesto en el artículo 162, numeral 2º, en concordancia con el 163, la parte demandante deberá indicar con precisión y claridad las pretensiones de la demanda, individualizando el acto administrativo cuya nulidad pretende e indicando de forma concreta el alcance del restablecimiento del derecho. En ese orden de ideas, deberá corregir el yerro en el que incurrió al momento de identificar el acto administrativo demandado, pues la numeración expuesta no corresponde a la obrante en dicho escrito a folio 19 donde se lee **E-2310,18-201304875**, el cual no correponde al relacionado en la pretension primera.

2. Así mismo, deberá adecuar el escrito de poder como quiera que el objeto para que el que fue conferido por la actora no se encuentra claramente identificado, primero, al señalarse que se trata de un acto mediante el cual se negó el reonomiento de *“unos factores y reajustes salariales”* cuando se trata de una sola prestación (según se expuso en la demanda) la prima de riesgo; en segundo lugar, porque no individualiza con total precisión dicho acto

administrativo, señalando, como si lo hizo en el acapite de pretensiones, su número de identificación – E-2310,18-201304875- y que permite distinguirlo de otro actos; y en tercer lugar, porque describe una petición que no obra en el escrito de la demanda, en el respectivo acapite de pretensiones, motivo por el cual no existe concordancia entre el objeto del libelo rogatorio y el poder otorgado, siendo necesario que adecue uno u otro escrito, de cara a esa nueva pretensión, sea porque prescinda de ella o la contemple en la demanda.

3. Del escrito que dé cumplimiento a los defectos señalados en esta providencia se allegará en físico y medio magnético las copias necesarias para los correspondientes traslados

4. Vencido el término otorgado, sin que se haya subsanado los aspectos señalados en este proveído, la demanda será rechazada

NOTIFÍQUESE


CLAUDIA PATRICIA OTALVARO BERRIO
JUEZ

AAC

| | |
|---|--|
| NOTIFICACIÓN POR ESTADO | |
| JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN | |
| CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO N° <u>36</u> el auto anterior. | |
| Medellín, | <u>23 SEP 2013</u> . Fijado a las 8 a.m. |
|  ALEJANDRA ÁLVAREZ CASTILLO Secretaria | |